Artículo: Corte Suprema. 1. Resolución de convenio (Recurso de queja)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 1. Resolución de convenio (Recurso de queja)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA

LUIS NAUDON

CON ARTURO REBOLLEDO ESPINOZA

RESOLUCION DE CONVENIO

Recurso de queja.

QUIEBRA — LEY DE QUIEBRAS — CONVENIO — CONVENIO JUDICIAL — ACREEDORES — RESOLUCION DEL CONVENIO — ACCIONES DE RESOLUCION DEL CONVENIO — DEMANDA DE RESOLUCION — DEUDOR — EFECTOS DE LA DEMANDA DE RESOLUCION — NOTIFICACION DEL DEUDOR — PRESCRIPCION EXTINTIVA — PRESCRIPCION DE LA ACCION DE RESOLUCION — PLAZO DE PRESCRIPCION — EXCEPCION DE PRESCRIPCION — INTERVENTORES — INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

DOCTRINA.—Conforme a lo prevenido por el artículo 181 de la Ley de Quiebras, el plazo de seis meses señalado para la prescripción de las acciones de resolución del convenio, se contará desde que dichas acciones hayan podido entablarse.

Los acreedores pueden interponer las acciones de resolución del convenio desde el momento en que el deudor deje de cumplir las obligaciones asumidas en aquél, produciendo efectos legales la demanda de resolución a partir de la fecha en que sea notificada al deudor.

De consiguiente, procede acoger la excepción de prescripción de la acción de resolución de convenio, si consta de autos que han transcurrido más de seis meses entre la notificación a las partes de la providencia por la cual el juez de la causa mandó tener presente la presentación con que los interventores dieron cuenta al tribunal

Artículo: Corte Suprema. 1. Resolución de convenio (Recurso de queja)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de que el deudor no había dado cumplimiento al convenio, encontrándose atrasado en el pago de algunas cuotas, y la notificación a dicho deudor de la demanda de resolución.

Resolución de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Don Arturo Rebolledo Espinoza, a fojas 5, recurre de queja contra los Ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción que, por mayoría de votos, confirmaron la sentencia de primera instancia que acogió la demanda de resolución de convenio.

Con lo informado por los jueces recurridos, el mérito de los autos traídos a la vista y teniendo presente:

1º) Que el artículo 181 de la Ley de Quiebras dispone que, la prescripción de seis meses establecida para las acciones de resolución de convenio se contará "desde que hayan podido entablarse";

2º) Que los acreedores pueden interponer dichas acciones desde el momento en que el deudor deje de cumplir las obligaciones asumidas en el convenio, como bien lo entendió la parte de don Luis Naudon al presentar, en Diciembre de 1962, la demanda de resolución corriente a fojas 1 del cuaderno de resolución de convenio cuyo proveído fue notificado al demandado el 12 de Enero de 1965, fecha desde la cual produjo efectos legales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil;

3º) Que, según consta a fojas 121 del cuaderno principal, el 20 de Octubre de 1962 los interventores dieron cuenta al tribunal de que don Arturo Rebolledo no había dado cumplimiento al convenio y estaban impagas las cuotas de los meses de Agosto y Septiembre de ese año; hecho que el juez de la causa mandó tener presente, lo que fue notificado a las partes el día 23 del mismo mes;

4º) Que, por lo tanto, a la fecha de la notificación de la demanda de resolución del convenio antes aludida, había trans-

Artículo: Corte Suprema. 1. Resolución de convenio (Recurso de queja)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

currido con exceso el plazo de seis meses establecido por el artículo 181 de la Ley de Quiebras, y la excepción de prescripción de la acción opuesta por don Arturo Rebolledo en el comparendo de fojas 18 del respectivo cuaderno, es procedente y debió ser acogida;

5º) Que los jueces que concurrieron con su voto a confirmar la resolución de primera instancia, que rechazó la excepción de prescripción y dio lugar a la demanda de resolución del convenio, han hecho mal uso de sus facultades causando a la parte un agravio que esta Corte debe remediar por esta vía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 536 y 541 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge el recurso de queja interpuesto a fojas 5, por don Arturo Rebolledo Espinoza, sólo en cuanto, dejándose sin efecto la sentencia de 3 de Diciembre último, escrita a fojas 36 del cuaderno de resolución de contrato, se revoca la sentencia apelada de 28 de Septiembre del mismo año, corriente a fojas 25 del referido cuaderno, y se declara que, acogiéndose la excepción de prescripción, no ha lugar, con costas, a la demanda de fojas 1 y su ampliación de fojas 2.

Devuélvanse al recurrente la cantidad consignada, según comprobantes de ingreso Nº 60218 y 60217 de fojas 1 y 2; diríjanse las comunicaciones pertinentes.

Anótese, comuníquese y archívese, previa devolución de los expedientes traídos a la vista.

Agréguese el impuesto correspondiente.

Osvaldo Illanes B. — José M. Eyzaguirre E. — Víctor Ortiz C. — Eduardo Ortiz S. — Ricardo Martin D. — Darío Benavente G. — Osvaldo Vial V.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Excelentísima Corte, don Osvaldo Illanes Benítez, don José María Eyzaguirre Echeverría, don Victor Ortiz Castro, don Eduardo Ortiz Sandoval y don Ricardo Martin Díaz, y Abogados integrantes, don Darío Benavente Gorroño y don Osvaldo Vial Vial. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.